



UNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte, mismo que se transcribe a continuación:**

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 5 y 115 fracciones I y II y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 8, 144, 145, 146, 147 apartado II, incisos de la a) a la i), 148 y 150 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 31 fracción 1, 32 y 35 fracción 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte; y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor



público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.
4. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.
5. Que de acuerdo al artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial;
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
6. Que el artículo 145 de la misma ley señala literalmente que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento". Así también señala que en el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.
7. Que el artículo 146 Apartado II inciso i), señala que, para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, se deberá anexar como requisito para iniciar el trámite, la copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.



- 8.** Que el artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, literalmente establece:

“... Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- a)** Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b)** Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c)** Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d)** Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e)** Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

- 1.** Nombre del trabajador fallecido;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo cargo o comisión;
- 4.** Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
- 5.** Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
- 6.** Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

- f)** Copia certificada del acta de matrimonio;
- g)** Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

- 1.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2.** Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
- 3.** Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
- 4.** Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de



cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

9. Que en fecha 26 de mayo de 2024, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SA/VE/309/2024, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración Municipal, en el que solicita literalmente lo siguiente:

[...]

- *A través de los oficios SA/VE/234/2024, SA/VE/235/2024, SA/VE/236/2024 Y SA/VE/237/2024 de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó al licenciado José María Zamorano Hernández, en su calidad de Director Jurídico la opinión jurídica, con el objeto de contar con los elementos suficientes para poder emitir la opinión solicitada.*
- *En ese orden de ideas a través del oficio SG/VE/86/2024 remitió la opinión jurídica solicitada (de la cual se anexa copia).*
- *Con base en lo anterior manifiesto a Usted lo siguiente:*
 - *Por lo que ve a la C. Martha Varela Gómez quien solicito reconocimiento como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA y derivado de la opinión jurídica multicitada solicito tenga a bien someter en la próxima sesión del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y aprobación, lo siguiente: "Acuerdo en el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra pensionado finado del Municipio de Huimilpan, y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte".*

[...] Sic.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se otorga reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel



Miranda Ibarra, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, integrar el expediente correspondiente en los términos del artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que la Secretaría de Administración, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la pensión por muerte, publíquese el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a los beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

En el caso de la no aprobación de la pensión por muerte, el dictamen que se emita la Secretaría de Administración, deberá notificarse a los beneficiarios del trabajador fallecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese a los titulares de Secretaría de Control Interno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas todas ellas dependencias de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro y para conocimiento de la C. Martha Varela Gómez.

En Huimilpan a los 05 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rubrica. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor e Integrante de la Comisión. Rubrica. C. Janet Lujan Martínez. Regidora Integrante de la Comisión. Rubrica

Se expide la presente certificación en el Municipio de Huimilpan, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los 11 (once) días del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

A T E N T A M E N T E

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento**